REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-**2019-00122-**00
DEMANDANTE: Juan Carlos Velásquez Arciniegas
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Justicia y Otro

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A, resolvió el recurso de apelación en efecto suspensivo y revocó la decisión proferida por este Despacho en auto del 22 de septiembre de 2020, mediante la cual se negó el llamamiento en garantía a la empresa inmobiliaria Juan Gaviria Restrepo y Cía., solicitado por la demandada Sociedad de Activos Especiales-SAE S.A.S.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se encuentra ejecutoriada, el despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, en consecuencia se procederá a continuar con el trámite del proceso; por lo se citará a juicio como llamada en garantía a la empresa inmobiliaria Juan Gaviria Restrepo y Cía., independiente de la responsabilidad que le asista a la misma, pues tal aspecto sólo es posible definirlo al momento de dictar sentencia.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A el 12 de agosto de 2021 que

revocó la decisión proferida por este Despacho en auto del 22 de septiembre de 2020, mediante la cual se negó el llamamiento en garantía a la empresa inmobiliaria Juan Gaviria Restrepo y Cía., solicitado por la demandada Sociedad de Activos Especiales-SAE S.A.S..

Parágrafo 1. En razón a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará al apoderado de la entidad apelante y demandada mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada (notificacionjuridica@saesas.gov.co y karol.medina.ordonez@gmail.com), el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y mediante el presente auto se le requiere el número de contacto para futuras actuaciones.

SEGUNDO: Cítese como llamada en garantía a la empresa inmobiliaria Juan Gaviria Restrepo y Cía., propuesta por la demandada Sociedad de Activos Especiales-SAE S.A.S.

TERCERO: Notifíquese este auto al **representante legal de la empresa inmobiliaria Juan Gaviria Restrepo y Cía.** (GERENTEFINANCIERO@JUANGAVIRIARESTREPO.COM) de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo: Se les **requiere a la entidad(es) llamada(s) en garantía mediante la presente providencia** para que suministre el número de teléfono de contacto de su apoderado para futuras actuaciones.

CUARTO: Informar que, dando cumplimiento al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, junto a esta providencia, se fijará el traslado de la demanda de manera virtual con todos sus anexos, para que se revise en la página del despacho por la(s) entidad(es) demandada(s) o llamadas en garantía, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, dando cumplimiento al artículo 48 ibídem.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: La intervención del llamado en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: La(s) entidad(es) demandada(s) LLAMADA EN GARANTÍA, dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Parágrafo 1. Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las partes y al Ministerio Público, este último al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co, en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

Parágrafo 2. En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el estatuto procesal citado.

Parágrafo 3. Se le solicita a la parte llamada en garantía que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial por medios virtuales.

SEPTIMO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera

este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

OCTAVO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

NOVENO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA
OARM.

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 12 de octubre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 36 del 13 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Este documento [illegible] a y cuenta con plena validez ju[illegible] Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
527e11ffc5d98e36005c688b475928194d1191f7c993a005182aa5dfb7e318fd
Documento generado en 12/10/2021 06:04:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica